

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 074

19 DIC 1997POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VINCULACION DE
DOCENTES DE CATEDRA Y OCASIONALES.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en uso
de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1°:

Se considera docente de cátedra el profesional que se contrata para prestar sus servicios en la actividad de docencia directa en horas cátedra.

PARAGRAFO 1: El docente catedrático dictará solamente hasta nueve (9) horas semanales de cátedra y tendrá como docencia directa el número de horas efectivamente contratadas.

PARAGRAFO 2: Cuando el docente catedrático labore en varios programas el total semanal de horas cátedra no podrá exceder del número establecido en el parágrafo 1° del presente artículo y tendrá un solo contrato.

PARAGRAFO 3: El docente de cátedra se vinculará por periodos académicos, mediante contrato administrativo de prestación de servicios o resolución.

ARTICULO 2°:

Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 074

19 DIC 1997

Hoja No. 2

Por el cual se reglamenta la vinculación de docentes de cátedra y docentes ocasionales.

ARTICULO 3°:

Todos los cargos de catedráticos y docencia ocasional se llenarán mediante concurso de méritos.

PARAGRAFO 1°: Los catedráticos y docentes ocasionales que durante el ejercicio de sus funciones docentes hayan sido evaluados y obtenido una calificación de sobresaliente o bueno según el Comité de Evaluación Institucional, podrán ser vinculados nuevamente, en caso de existir la necesidad y previo concepto del director del programa, para ejercer las mismas funciones docentes durante el periodo académico siguiente, sin necesidad de participar en el concurso para catedráticos.

PARAGRAFO 2°: La evaluación que obtenga el rango de SOBRESALIENTE tendrá una vigencia de dos (2) años y la de BUENO de un (1) año.

ARTICULO 4°:

La convocatoria a inscripciones de candidatos será hecha por el Decano de la Respectiva facultad.

ARTICULO 5°:

El llamado a concurso de méritos debe especificar la especialidad en que trabajará el profesional a seleccionar y los requisitos mínimos exigidos que la facultad estime necesario.

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 074

19 DIC 1997

Hoja No. 3

Por el cual se reglamenta la vinculación de docentes de cátedra y docentes ocasionales.

PARAGRAFO 1: Las convocatorias a concurso se publicarán en la cartelera de la respectiva facultad y en los respectivos programas adscritos.

PARAGRAFO 2: Un catedrático o docente ocasional deberá concursar en el área de su especialidad. Sin embargo, cuando la situación lo amerita por falta de especializado con título, podrá ser nombrado como docente catedrático u ocasional, un aspirante con título diferente al de la especialidad requerida con base en la experiencia certificada en el área que se necesite.

PARAGRAFO 3: Se considera concursante el aspirante que reúna los requisitos mínimos de la convocatoria.

ARTICULO 6°:

La Decanatura respectiva recepcionará los Hojas de Vida de los aspirantes.

PARAGRAFO: Todos los documentos incluidos en la Hoja de vida deben ser certificados.

ARTICULO 7°:

El período de recepción de hojas de vida de aspirantes será durante quince (15) días calendario y antes de finalizar las labores académicas de cada semestre.

Universidad del Quindío

Consejo Académico

Acuerdo No. 074

19 DIC 1997

Hoja No. 4

Por el cual se reglamenta la vinculación de docentes de cátedra y docentes ocasionales.

ARTICULO 8°: El decano de la facultad respectiva, con el Jefe de Departamento o con el Director del Programa, realizarán la selección de candidatos, la cual será enviada por el Decano a la División de Recursos Humanos, previa aprobación del Consejo de Facultad.

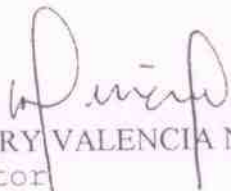
ARTICULO 9°: En caso de que dos o más aspirantes tuvieran el mismo puntaje, se decidirá por el que tenga experiencia a nivel universitario. En caso de persistir la igualdad se decidirá por el que tenga mayor puntaje en materia investigativa.

ARTICULO 10°: Los resultados del concurso para escoger catedráticos o docentes ocasionales, serán publicados durante los cinco (5) días siguientes a la selección, en las carteleras de los programas.

ARTICULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

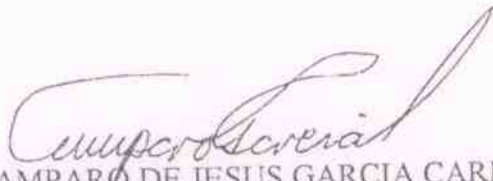
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 19 DIC 1997



HENRY VALENCIA NARANJO
Rector

Miriam H.



AMPARO DE JESUS GARCIA CARMONA
Secretaria General